



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 14 de septiembre de 2021.

DEIA-DEEIA-AC-0145-1409-2021

Licenciado

IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS

Promotor

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

E. S. D.

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
Anselmo Valderrama	
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
De:	Maria Belen
Fecha:	16/09/21 Hora: 11:23
Notificado:	Alvendas
Nótficado:	Alvendas
7-700-191	

Señor Valderrama Alvendas:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado “**REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA. RENGLÓN 1: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CAIMITO - CAÑAZAS**” a desarrollarse en el corregimiento de Caimito, distrito de Capira y corregimiento de Obaldía, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, que consiste en lo siguiente:

1. En el punto **3.2 Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección**, págs. 21 y 22 del EsIA, se analizan los factores de cada criterio para determinar la categoría del EsIA; sin embargo, para el Criterio 1 no fue considerado el factor “*e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta*”, y el para el Criterio 2, no fue analizado el factor “*g. La alteración de especies de flora y fauna vulnerables, amenazadas, endémicas, con datos deficientes o en peligro de extinción*”, a pesar que en la **Tabla No. 9.1 Valoración de los impactos ambientales negativos esperados**, pág. 59 del EsIA, se identifica el impacto sobre el “Aumento de las emisiones gaseosas producto de la ccombustión interna de los equipos utilizados” y en el punto **7.1.2 Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción** (pág. 50 del EsIA), se distinguen especies de manejo especial. Al respecto, se le solicita:

- Aclarar y analizar la no identificación de impactos sobre los Criterios No. 1 factor “e” y Criterio No. 2 factor “g”.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa
Página 1 de 8

REVISADO

- b. Presentar la identificación de impactos y sus correspondientes medidas de mitigación sobre los aspectos que podría incidir en la afectación del Criterios No. 1 factor “e” y Criterio No. 2 factor “g”.
2. En el punto **2.2.1 Área de desarrollo**, pág. 6 del EsIA, se indica: “*El área del proyecto es de 77, 145 m² (7.7145 ha) lo que representa la longitud total del proyecto (5,143 m) por el ancho de la servidumbre vial (15 m)...*”. Aunado, en la Tabla **No. 5.2 Coordenadas del sitio de proyecto**, pág. 26 del EsIA, se visualiza únicamente coordenadas puntuales del alineamiento del proyecto cuyo punto final se identifica con Estación de: “4K+975”. No obstante, de acuerdo a la verificación de coordenadas ejecutada por la Dirección de Información Ambiental, a través del **MEMORANDO-DIAM-0953-2021**, informan que con los datos proporcionados se obtiene un alineamiento de “4,477.19 m” visualizándose en el mapa adjunto que el alineamiento corta o se sobrepone sobre fincas, viviendas y no conserva el alineamiento existente de la vía a rehabilitar. Tomando en cuenta que la longitud resultante del alineamiento no concuerda con lo descrito en el EsIA y que los posibles impactos que genera un proyecto es sobre un área de influencia directa más no sobre un alineamiento, se le solicita:
- a. Presentar coordenadas del área total del proyecto, en donde se enmarque las actividades y obras constructivas que conlleva el desarrollo del proyecto.
b. Presentar planos y/o mapa donde se visualice de forma clara el área total del proyecto con los componentes y obras constructivas que conlleva el proyecto.
3. En el punto **5.4.2.2.1 Centro de operaciones**, pág. 31 del EsIA, se detalla: “*La zona de botadero será ubicado en el predio privado en área cerca a los frentes de trabajo...*” y “*...Habrá oficinas para el personal administrativo, así como también un comedores y vestidores para el personal de campo. Se habilitará, además, un patio de máquinas, un taller de mantenimiento de equipos y un depósito de materiales e insumo...*” Igualmente, se describe lo siguiente: “*...A lo largo del proyecto, se establecerán sitios temporales sobre la servidumbre para guardar el equipo...*”; sin embargo, en el Capítulo **6 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO** y Capítulo **7 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO**, no se plasma la línea base que mantiene la zona de botadero, el centro de operaciones y sitios temporales a utilizar por el proyecto ni sus ubicación (coordenadas). Por lo antes descrito, se le solicita:



- a. Presentar línea base física y biológica de la zona de botadero, el centro de operaciones y sitios temporales a utilizar por el proyecto.
 - b. Presentar coordenadas de los polígonos a utilizar como zona de botadero y el centro de operaciones. Detallar la superficie a utilizar.
 - c. Presentar coordenadas de ubicación de las posibles ubicaciones de los sitios temporales para guardar equipos sobre el alineamiento.
4. En el punto **5.4.2 Construcción/ejecución - Construcción de puente**, pág. 32 del EsIA, se detalla: “... *El proyecto contempla la construcción de un puente vehicular de concreto sobre el Río Caimito en la estación 1k+200... Este puente reemplazará un vado existente ubicado en esta misma estación...*”; sin embargo, en el punto **6.6.1 Calidad de aguas superficiales**, pág. 44 del EsIA, se menciona que “...*se presenta los análisis de laboratorio de las muestras colectadas en los sitios de muestreos que fueron los siguientes: vado sobre el Río Caimito (Est. 0k+206) ...*”. Aunado a lo anterior, en el **Anexo 5. Estudio Hidrológico e Hidráulico**, págs. 209 a la 232 del EsIA, se indica las siguientes conclusiones y/o recomendaciones: “*El nivel de agua máximo N.A M.E., se estableció en la EST. 0k+140, sobre el cauce del Río Caimito... Se recomienda limpieza total del cauce, dragado y variación de alineamiento en todo su recorrido del sector analizado topográficamente...*”. Por lo descrito, se crea incongruencia sobre la ubicación del nuevo puente a construir sobre el Rio Caimito, pues se hace mención a la Estación 1k+200, 0k+140 y 0k+200; y nuevas actividades y/u obras no descritas en el EsIA, por lo que se solicita:
- a. Aclarar la estación de puente sobre el Río Caimito a construir. Incluir coordenadas del polígono donde se establecerá la nueva construcción.
 - b. Aclarar si las obras de limpieza total del cauce, dragado y variación del alineamiento del río caimito está incluida en el proyecto en evaluación. En caso que la respuesta sea afirmativa se le solicita:
 - i. Presentar la metodología/descripción de la obra a realizar.
 - ii. Indicar el área o superficie donde será variada la alineación del puente con el vado original.
 - iii. Detallar los impactos y medidas de mitigación que podría incidir la obra, sobre la línea base física, biológica y social.
5. De acuerdo a la verificación de las coordenadas proporcionadas en el Informe de resultados de Monitoreo de Calidad de Agua Natural (ver pág. 156 del EsIA) realizada por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), mediante **MEMORANDO-DIAM-0953-2021**, en mapa adjunto se obtuvo los siguientes resultados: (1) la muestra de calidad de agua sobre el punto

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855



0K+206 (vado) se desplaza de la ubicación plasmada en el EsIA como vado. (2) La muestra sobre la estación 0K+707, catalogada como Quebrada sin nombre No. 1, se desplaza de la ubicación del cajón a construir en el punto 0K+767, por lo que queda la duda si son el mismo cuerpo hídrico o si requerirá construcción un nuevo cajón. (3) El muestreo realizado sobre la estación 2K+240, catalogado con el nombre de Quebrada sin nombre No. 2, mantiene igual incongruencia que el punto (2), pues el cajón 2 sobre la estación 2K+420 queda distante de la muestra de agua tomada. (4) Igual circunstancia ocurre con la muestra sobre la estación 2k+873 y 3k+525 (ver págs. 26 y 44 del EsIA). Aunado, a lo anterior se visualiza en la verificación que el alineamiento atraviesa otros cuerpos hídricos que no están detallados en el EsIA, tales como: Quebrada Brazo Norte, Quebrada El Ceibo, Quebrada Sin Nombre 1 y Quebrada Sin Nombre 2. Por lo antes descrito, se le solicita:

- a. Presentar corregido la información adjunta en el Anexo 5 Informe de resultados de Monitoreo de Calidad de Agua Natural, donde se certifique que el muestreo de calidad de agua se realizó sobre los cuerpos de agua superficiales que se ubican sobre el alineamiento a rehabilitar (original o copia notariada).
 - b. Aclara la obra a realizar sobre los cuerpos hídricos identificados. Incluir coordenadas de ubicación.
 - c. Presentar análisis de calidad de las aguas del Quebrada Brazo Norte, Quebrada El Ceibo, Quebrada Sin Nombre 1 y Quebrada Sin Nombre 2 (original o copia autenticada), realizados por un laboratorio acreditado por el CNA, donde se visualice las coordenadas de ubicación de la toma de muestra.
 - d. Presentar levantamiento de la línea base de la fauna acuática que podría verse afectado por el desarrollo del proyecto, tal como se identifica en la pág. 73 del PMA denominado “Programa de Manejo y Protección de Fauna”.
6. En la página 87 punto **10.5 Plan de Participación Ciudadana Realizado** se indica “*La consulta ciudadana se realizó el día 25 de julio de 2021, donde se aplicaron 27 personas, se entrevistó una autoridad y se colocaron volantes informativos. Las actividades realizadas se detallan a continuación. Entrevistas. Para realizar la entrevista, se visitó al Representante del corregimiento de Caimito: Señor Pedro Moreno, a quien se procedió a realizarles una breve presentación de la descripción del proyecto...*”. Además, en el Anexo 4 de EsIA se presentan las encuestas realizadas; sin embargo, no se incluye la encuesta realizada al representante del corregimiento de Caimito y no se realizó la encuesta al representante del corregimiento de Obaldía. En la página 88, **Encuestas**, se indica “...*La mayoría de las muestras fueron tomadas en la comunidad de caimito (Caimito y Cañazas) por ser la de las comunidades que se verán beneficiadas por la obra*”. Por lo que se solicita:

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa
Página 4 de 8

F
REVISADO

- a. Presentar la encuesta realizada al representante del corregimiento de Caimito.
 - b. Realizar encuesta al representante del corregimiento de Obaldía y presentar original de la misma.
 - c. Aportar técnicas de participación ejecutadas a actores claves como: organizaciones, junta comunal, consejos, entre otros actores claves que refuerzen la línea base social realizado en el área de influencia del proyecto (original o copia notariada).
 - d. Realizar encuestas en el corregimiento de Obaldía y presentar nuevamente el análisis de las encuestas incluyendo el aporte de los representantes de los corregimientos de Caimito, Obaldía y las encuestas realizadas en el corregimiento de Obaldía.
7. En atención a la solicitud de evaluación del estudio de impacto ambiental, la **Dirección de Política Ambiental del Ministerio de Ambiente** mediante Nota DIPA-166-2021 señala lo siguiente: *“Ha sido revisado el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final... Hemos observado que, en este ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio realizado, ha sido omitida la valoración monetaria algunos de los impactos ambientales importantes del proyecto...Por tanto, requiere ser mejorado...”*
- a. *Valorar monetariamente e incorporar al Flujo de Fondos todos los impactos del proyecto con importancia igual o mayor que 27 (≥ 27), indicados en la Tabla N° 9.1. del Estudio de Impacto Ambiental (páginas 59 y 60). Específicamente los siguientes impactos ambientales:*
 - *Contaminación acústica.*
 - *Alteración de la calidad fisicoquímica del agua debido al aumento de los niveles de partículas suspendidas en los recursos hídricos producto de la erosión.*
 - *Riesgo de alteración de los parámetros fisicoquímicos y biológicos del agua por el manejo inadecuado de los desechos durante la fase de construcción del proyecto.*
 - *Desplazamiento temporal de fauna por ruido.*
 - *Afectación del libre tránsito.*
 - *Afectación a la infraestructura básica”.*
8. En atención a la solicitud de evaluación del estudio de impacto ambiental, el **Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial** mediante Nota N° 14.1204-148-2021, señala lo siguiente:

- a. “En cuanto a nuestra competencia, el promotor debe cumplir con la presentación de la Certificación Vial que otorga la Dirección de Ordenamiento Territorial del Miviot”.
9. En la página 56, punto **8.4 Sitos históricos, arqueológicos y culturales declarados** se indica “En esta región no existen reportes de sitios arqueológicos, y a lo largo del alineamiento del proyecto no se evidenció la presencia de indicios de valor arqueológico, histórico y/o cultural”. Sin embargo, el Ministerio de Cultura mediante **Nota N°570-2021 DNPC/MiCultura** señala lo siguiente: “El estudio presentado por esta promotora no contempla la evaluación del criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009. Por consiguiente, decidimos no viable el Estudio Impacto Ambiental titulado REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA. RENGLÓN 1: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CAIMITO-CAÑAZAS hasta que sea cumpla con la contratación de un profesional idóneo de la arqueología o antropología para la presentación de un informe arqueológico que garantice la no afectación de recursos culturales o al menos las medidas de mitigación sobre el impacto de la obra”. Por lo que se solicita:
 - a. Presentar informe de prospección arqueológica realizado en el alineamiento del proyecto, firmado por el profesional idóneo responsable de su elaboración (original o copia notariada). no se incluyó el informe de prospección arqueológica.
10. Respecto a los **6.7 Calidad de aire** y **6.7.1 Ruido**, en Anexo No. 3, páginas 161 a 179, se presentan los informes de monitoreo realizados en los cuales se incluyen las coordenadas de dos sitios muestreados; sin embargo, luego de la verificación de coordenadas realizada por la Dirección de Información Ambiental mediante **MEMORANDO-DIAM-0953-2021**, se observó que los puntos indicados como de monitoreo se encuentran distantes del proyecto y no abarcan la totalidad del alineamiento del proyecto. Por lo que se solicita:
 - a. Presentar informes de monitoreo de calidad de aire y ruido realizados a lo largo del alineamiento del proyecto (original o copia notariada), firmado por el profesional idóneo responsable de su elaboración.
11. En la página 50 punto **7.1.2 Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción** se indica “Dentro del listado de las especies identificadas para el proyecto, algunas coinciden con las. Lista de MiAmbiente: Vulnerables: Roble (*Tabebuia rosea*) y Guayacán (*Handroanthus guayacan*). Como especies exóticas se lista apenas el mango (*Mangifera indica*)”. Sin embargo, no se incluye una especie descrita en la **Tabla 7.2**

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (+507) 500-0855

Representación de las especies de flora arbórea y sus variables dendrométricas, dentro de este grupo.

Igualmente, en la página 52, punto **7.2.1 Especies amenazadas, vulnerables, endémicas y en peligro de extinción** se indica “*No existen especies de manejo especial en los elementos de la fauna. Es importante indicar que el proyecto sobrepone principalmente sobre un camino existente por lo cual los elementos de la fauna están asociados principalmente a los elementos de la flora contigua al camino. Este hecho ha restringido las especies de manejo especial que pudieron hacer parte de este listado*”. Sin embargo, de las especies reportadas en la **Tabla 7.3 Representación de las especies de fauna y sus variables dendrométricas** no se incluye una especie dentro de este grupo. Dado lo anterior se solicita:

- a. Verificar la información aportada en el EsIA y presentar los puntos **7.1.2 Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción** y **7.2.1 Especies amenazadas, vulnerables, endémicas y en peligro de extinción**, con la información correcta con base en lo que establece la Resolución DM-0657-2016 “Por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de panamá, y se dictan otras disposiciones.”.

12. En atención a la solicitud de evaluación del estudio de impacto ambiental, la **Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente** mediante Memorando DSH-1062-2021, señala lo siguiente:

- a. “*Indicar la fuente hídrica de la cual se abastecerán para realizar las labores de control de mitigación de partículas de polvo, en vista que el Estudio de Impacto Ambiental categoría II no especifica cual será la fuente de agua a utilizar para la captación de agua.*
- b. Además, indica: “*En el EsIA no se describen las medidas de mitigación y seguimiento para verificar el cumplimiento de los impactos y riesgos ambientales generados producto de las actividades relacionadas al componente ambiental agua, cuando inicien las actividades de construcción*”. Por lo que deberá, presentar las medidas de mitigación aplicables a los impactos descritos en el Capítulo 9, referentes al componente hídrico.
- c. “*En los trabajos realizados cerca de los ríos y las quebradas, caminos en aquellos lugares de El proyecto REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPORA, RENGLÓN N°1; REHABILITACIÓN DE CARRETERA DE ACIMITO CAÑAZAS, donde se requiere tala de árboles se debe respetar el área de protección*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.milambiente.gob.pa
Página 7 de 8


REVISADO



de acuerdo a lo que indica la Ley 1 Forestal, Artículos 23 y 24.” Por lo que deberá, presentar las coordenadas de las zonas de protección que guardará el proyecto en las fuentes hídricas a intervenir, de acuerdo a lo que establece la Ley 1 de 03 de febrero de 1994.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shapefile y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE / ACP / ir / kc



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 005
(De 14 de Enero de 2021)



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello;

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora;

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley;

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro;



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

Página 2 de 2

RESUELVE:



PRIMERO: Autorizar a los licenciados TOMÁS JOEL PINZON MUÑOZ, con cédula de identidad personal No.4-721-587, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTEROS ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-19, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, y RUBY CABALLERO HERNÁNDEZ con cédula de identidad personal 8-756-1221.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones, notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 047 del 3 de abril de 2020 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2021).

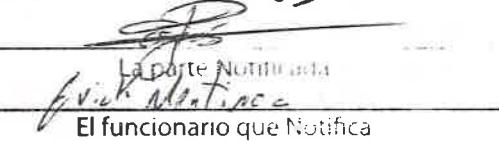
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL SABONGE V.
Ministro de Obras Públicas



RSV/mab/em

Ministerio de Obras Públicas
A las Tres y Treinta y Cinco (3:35) Tuve
de Hoy Quince (15) Enero
de Dos Mil Veintiuno (2021)
Notifico a Tomas Pinzon
el contenido de la 005


La parte Notificada
Victor Montanez
El funcionario que Notifica

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA
Panamá, 10 de MARZO 2021





Fiel copia de su original
Ariel
16/3/2021.
11:23 AM